



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 302

Mercaderes, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, radicada bajo el Número 2023-00046-00, presentada a través de apoderada judicial, por la señora **GLADYS MOLINA DE ORTIZ**, en contra de **FERNANDO ALBEIRO DIAZ SALAMANCA y ROSA ANGELA MACÍAS ROSERO**, mayores de edad y de este vecindario.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado, una letra de cambio por valor de \$124.000.000.00, creada el 24 de mayo de 2020,

El título presentado para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la señora **GLADYS MOLINA DE ORTIZ**, con C. de C. Número 25.517.322, en contra de **FERNANDO ALBEIRO DIAZ SALAMANCA**, titular de la C. de C. No. 10.307.638 y **ROSA ANGELA MACÍAS ROSERO**, con C. de C. No. 34.316.062, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO

a). Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$78.326.593.61) M/CTE, por concepto de capital.

b). Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado y liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde **el 13 de diciembre de 2022, hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.**

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

SEGUNDO: ADVERTIR a los demandados **FERNANDO ALBEIRO DIAZ SALAMANCA y ROSA ANGELA MACÍAS ROSERO**, que tiene cinco (05) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene diez (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera simultánea al termino concedido para el pago de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a los demandados: **FERNANDO ALBEIRO DIAZ SALAMANCA**, titular de la C-. de C. No.



10.307.638 y **ROSA ANGELA MACÍAS ROSERO**, con C. de C: No. 34.316.062, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora YESENIA ASTRID PARRA VÁSQUEZ, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 1.061.017.563 y la T. P. No. 229.077 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

